

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 20 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11473 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 1994 de bonos y obligaciones del Estado.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14048, punto 1, apartado c), columna «Importe efectivo a ingresar por cada bono-pesetas», línea primera, donde dice: «9.565,50», debe decir: «9.565».

11474 *ORDEN de 5 de mayo de 1994, de revocación de los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje, a «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales».*

La entidad «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales», fue inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por Orden del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 1986, siendo autorizada para operar en los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza y Responsabilidad civil general.

Asimismo, con fechas 18 de septiembre de 1991 y 30 de enero de 1992, fue autorizada para operar en los ramos de Caucción y Asistencia en Viaje, respectivamente.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que, a partir del ejercicio 1991, inclusive, esa entidad apenas si ha desarrollado la actividad aseguradora que constituye su objeto, al mantener en vigor en dicho ejercicio un número muy reducido de pólizas, apreciándose asimismo una notoria falta de producción durante los dos ejercicios siguientes, de tal modo que las primas emitidas durante el ejercicio 1992 fueron inferiores a las previstas para el ejercicio 1987 en el plan presentado con la documentación aportada para obtener la preceptiva autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada. Igualmente, de la documentación estadístico-contable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 1993, se deduce la persistencia de esta situación de falta de actividad real administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada. Igualmente, de la documentación estadístico-contable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 1993, se deduce la persistencia de esta situación de falta de actividad real.

La ausencia de actividad real, con falta evidente de nueva producción adecuada a la situación de la entidad, durante un año, está contemplada en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), y 6 de su Reglamento, como causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, en los ramos afectados.

En consecuencia, vistas el acta de inspección de 23 de diciembre de 1993, las alegaciones formuladas, mediante escrito de 12 de abril de 1994, en el expediente de revocación de la autorización administrativa instruido;

la documentación estadístico-contable de los cuatro trimestres del ejercicio 1993; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 80.1, d), y 6 de su Reglamento, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Conseguir, Sociedad Anónima de Seguros Generales», para operar en los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa de los ramos de Accidentes, Incendios y eventos de la naturaleza, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil general, Caucción y Asistencia en viaje.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11475 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de Empleados de la Sociedad Hullera Española» (MPS-1566).*

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» fue inscrita por Resolución de 23 de diciembre de 1947 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 1.566 en el Registro Oficial del Entidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1. b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado e inscripción de dicho acuerdo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Junta general celebrada el 28 de enero de 1991, así como de la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la entidad, del acuerdo adoptado, examinados los antecedentes y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29, 1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado cancelar a la entidad denominada «Mutualidad de Previsión a Favor de las Viudas y Huérfanos de la Sociedad Hullera Española» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11476 *ORDEN de 9 de mayo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Previso, Mutualidad de Previsión Social (MPS-3146).*

La entidad denominada Previso, Mutualidad de Previsión Social, fue inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de julio de 1986, y autorizada para otorgar prestaciones por intervención quirúrgica, hospitalización-quirúrgica, defunción, orfandad, accidentes y jubilación.